

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL SISTEMA  
MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO  
(SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL  
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2019**



**SAN SALVADOR, 25 DE MARZO DE 2021**

INDICE

| CONTENIDO   | PÁG. |
|---|------|
| I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....  | 1    |
| a. OBJETIVO GENERAL.....  | 1    |
| b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....   | 1    |
| II. ALCANCE DEL EXAMEN.....   | 2    |
| III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....                                       | 2    |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....  | 3    |
| V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....   | 5    |
| VI. RECOMENDACIONES.....  | 6    |
| VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE<br>AUDITORÍA..... | 6    |
| VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....                      | 6    |



Señores

Miembros del Concejo Municipal de Nejapa

Departamento de San Salvador

Período del 01/05/2018 al 30/04/2021

Presente. -

Hemos realizado Examen Especial al Sistema Municipal del Río San Antonio de Nejapa por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y con los Arts. 5 numeral 4, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, para ejecutar el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Tres correspondiente al ejercicio 2021.

## I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar que los ingresos generados, gastos efectuados y controles implementados por la administración del Sistema Municipal del Río San Antonio, del Municipio de Nejapa, se hubieran manejado, autorizado y gestionado de conformidad a la normativa aplicable durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

### b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar que los ingresos obtenidos o generados por SMARSA durante el periodo sujeto a examen, se hayan registrado, manejado, controlado y liquidado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de esos recursos; asimismo, que se hayan registrados oportunamente y autorizado por los funcionarios o servidores competentes.
- Comprobar la suficiencia y adecuado de los controles implementados por SMARSA para gestionar los riesgos relacionados con las transacciones y actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus fines institucionales durante el periodo sujeto a examen.



## II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo incluyó la revisión de libro de actas de la Comisión, estados financieros, recibidos de ingresos, reportes financieros, partidas contables y su documentación, nóminas de empleados, presupuestos anuales, inventarios de bienes, memorias anuales de labores, ordenanza de creación y estatutos de SMARSA, incluyendo las 5 reformas a dicha Ordenanza (11/06/2008, 30/04/2009, 12/11/2010, 28/09/2018 y 15/10/2019) y demás documentación financiera, administrativa y operativa generada en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Municipal Descentralizada durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

## III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Obtuvimos la Ordenanza de creación de la entidad y sus respectivas reformas a fin de elaborar un extracto de las principales disposiciones a considerar en el desarrollo del examen.
2. Analizamos y ponderamos el sistema de control interno de la entidad con el objetivo de detectar sus debilidades, así como también para establecer el nivel de riesgo de la auditoría.
3. Solicitamos los instrumentos de salvaguarda de fondos a fin de asegurarnos de la adecuada atenuación del riesgo ante posibles pérdidas o usos inadecuados de los mismos.
4. Solicitamos los planes de trabajo e inversiones, reglamentos, manuales de descripción de puestos, de procedimientos, de organización y funciones y demás herramientas de gestión administrativa a fin de evidenciar la existencia de acuerdos de autorización de los mismos, como base para su debida implementación.
5. Obtuvimos las actas de reunión de los miembros de la Comisión Especial Administrativa con el propósito de verificar la existencia de acuerdos que generasen aspectos de importancia para el desarrollo de nuevos procedimientos de auditoría o ampliación de los existentes.
6. Obtuvimos los registros contables y nos aseguramos de la legalidad de los mismos en cuanto a monto, corte y clasificación, así como también, que contaran con la documentación de soporte que los demuestre y valide.



#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos la siguiente condición:

##### 1. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON APROBADOS

Comprobamos que, durante el periodo examinado, no obstante, fueron presentados a la Comisión Especial Administrativa, no fueron aprobados los siguientes documentos:

- a) Plan anual de trabajo del año 2018
- b) Plan Anual de Inversiones del año 2018;
- c) Memoria de Labores del 2018; y
- d) Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo.

La reforma No.1 a la "Ordenanza de creación de la empresa descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada sistema municipal de aguas río San Antonio", publicada en el Diario Oficial N°379 de fecha 11 de junio de 2008, en su Art. 3-A, numeral 2), expresa lo siguiente: "Son Funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: (...) 2) Aprobar y dar a conocer el Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo, el Plan Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual y la Memoria Anual de Labores, cada año. 9) Aprobar la estructura organizativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos, los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno."

La reforma No.5 a la "Ordenanza de creación del sistema municipal descentralizado para el manejo y el uso de agua potable en el municipio de Nejapa, denominada sistema municipal de aguas río San Antonio", publicada en el Diario Oficial N°193 de fecha 15 de octubre de 2019, en su Art. 8, expresa lo siguiente: "Son Funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: (...) b) Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto Anual y la Memoria Anual de Labores. h) Aprobar la estructura organizativa de SMARSA, el manual de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y las modificaciones a los mismos".

La deficiencia fue ocasionada por la Comisión Especial Administrativa al no aprobar los documentos administrativos citados en la condición; no obstante, de haberseles prestando para tal efecto.

La falta de aprobación de los documentos administrativos limita a SMARSA en la adecuada gestión de sus operaciones, funcionamiento y rendición de cuentas, por lo que no favorece a su administración ni al establecimiento de deberes y responsabilidades de sus servidores.

Examen Especial al Sistema Municipal del Rio San Antonio de Nejapa por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 9 de marzo del 2021, el Presidente, la Tesorera y la Secretaria, todos de la Comisión Especial Administrativa, manifiesta lo siguiente:

“Referente al literal a) Plan de Trabajo 2018, 2019:

a.1) Plan de trabajo año 2018, ciertamente fue presentado al Concejo Municipal, para dar a conocer y aprobar el mismo, tal como lo cita en el acuerdo # 3 del acta # 7 de la séptima sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del 04/abril/2018. Dan por recibido el plan operativo anual 2018.

a.2) Plan de trabajo año 2019, la Comisión Especial Administrativa no recibió dicho plan por parte de la Gerencia de ese año, si conocemos que fue elaborado, pero no revisado, por tanto, no fue presentado al Concejo Municipal (anexo copia de este plan), en el que consta que si se elaboró.

b) Plan anual de Inversiones de 2018 y c) Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimiento y Reglamento interno de Trabajo. Ciertamente fue presentado al Concejo Municipal, para dar a conocer y aprobar el mismo, tal como lo cita el acuerdo #3 del Acta #7 de la séptima sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del 04/abril/2018”.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, remitido por el Señor Presidente, la Tesorera, y la Secretaría de la Comisión Especial Administrativa, nos expresa lo siguiente:



“Referente a los numerales siguientes:

- 1) Plan de Trabajo 2018.
- 2) Plan Anual de inversiones del año 2018.
- 3) Memoria de Labores del año 2018.

Indudablemente no fue aprobada cuando correspondía, por esta comisión tal como lo indica la reforma No.5 de la ordenanza de creación del sistema municipal SMARSA publicada en Diario Oficial No.193 del 15/octubre/2019 expresado en su Art. 8 Son funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: literal 2) Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y la memoria anual de labores; no obstante si fueron elaborados y fueron aplicados en el año 2018, hemos manifestado y comprobados anteriormente fueron dados a conocer al Concejo Municipal el 04/abril/2018.

Referente al numeral:

- 4) Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y el Reglamento Interno de Trabajo.

Expresamos lo siguiente:

E igual que los numerales 1, 2 y 3 se dio a conocer al Concejo Municipal el 04/abril/2018, y no aprobado por la Comisión en el año 2018; pero se ha tenido la oportunidad de la revisión de estos documentos y mejorarlos, por tal razón fueron dados a conocer nuevamente al Concejo Municipal en fecha 09/marzo/2021 y consta en Acta No.5, acuerdo No.09. También fueron aprobados por la Comisión en fecha jueves dieciocho de marzo dos mil veinte y uno y consta en acta No.3, acuerdo No.01".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Comisión Especial Administrativa, en sus comentarios presentados, manifiesta que tanto el Plan de trabajo como el Plan anual de inversiones del año 2018 y la Memoria de labores del mismo año, los dieron a conocer al Concejo Municipal el 04/abril/2018 sin haber sido previamente aprobados por dicha Comisión Especial Administrativa.

En la misma situación se encuentran la Estructura Organizativa, el Manual de Descriptor de Puestos y el Reglamento Interno de Trabajo, es decir, fueron dadas a conocer al Concejo Municipal, sin haber sido aprobados por la Comisión Especial Administrativa dentro del período auditado.

En vista de lo anterior, consideramos que la presente observación se mantiene.



### V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos efectuados, concluimos que excepto por lo señalado en los resultados de este Informe, la Comisión Especial Administrativa del Sistema Municipal del Rio San Antonio de Nejapa, durante el periodo examinado gestionó conforme a lo siguiente:

- a) Los ingresos obtenidos o generados fueron registrados, manejados, contralados y liquidados conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- b) Los gastos efectuados fueron autorizados por los funcionarios o servidores competentes, registrados oportunamente y soportados con la documentación que los demuestra y valida; y
- c) El sistema de Control interno implementado, fue suficiente y adecuado para gestionar los riesgos inherentes a las transacciones y actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus fines institucionales.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Al Concejo Municipal que supervise a la Comisión Especial Administrativa, para que den cumplimiento a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio y efectúen las gestiones administrativas, operativas y financieras, que permitan contar con información fidedigna para la toma de decisiones.
2. Al Concejo Municipal para que realice las gestiones legales ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a fin de recuperar el monto de \$63,168.00 cobrados a la comunidad El Anonal por el suministro de agua potable bridado por la Empresa SMARSA y que ANDA suspenda el cobro por ese servicio.

## VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Debido a que SMARSA no posee Unidad de Auditoría Interna y que no fue objeto de fiscalización por la auditoría interna de la Municipalidad el procedimiento de análisis no fue realizado. Asimismo, no existe una disposición legal o estatutaria que le exija la contratación de Firmas Privadas de Auditorías para la fiscalización de sus ingresos, gastos o inversiones; por consiguiente, no se proporcionaron informes de auditoría para efectos de análisis.



## VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

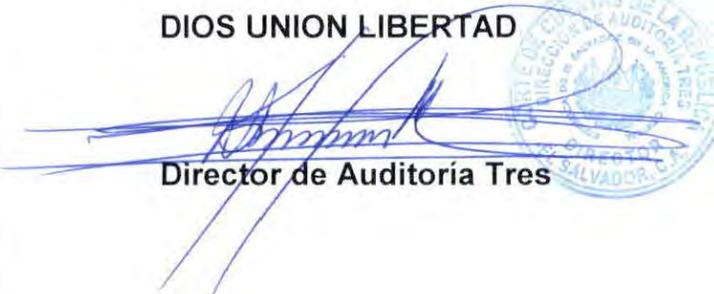
El informe de auditoría anterior, correspondiente al Informe Final del Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio, Nejapa, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre de 2016 contiene 2 recomendaciones de auditoría, a las cuales no se les dio seguimiento, en razón de que el Concejo Municipal saliente, a quienes les fue comunicado el informe, no contó con el tiempo suficiente para implementar acciones tendientes a su cumplimiento, por tal razón, esas recomendaciones se establecerán en el presente informe, a efecto de que sea el Concejo actual quien les dé cumplimiento.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

El presente informe se refiere al Examen Especial al Sistema Municipal de agua del Río San Antonio, Nejapa, período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados, su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de marzo de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Tres**



**Examen Especial al Sistema Municipal del Río San Antonio de Nejapa por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019**

7



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-011-2021**, ha sido instruido en contra de los señores: **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, Presidente de la Comisión Especial Administrativa (CEA), de SMARSA, Ad-Honorem; **NERYDA LIZETT AGUILAR ROMERO**, Tesorera Comisión Especial Administrativa (CEA), de SMARSA, Ad-Honorem y **CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR**, Secretaria Comisión Especial Administrativa (CEA) de SMARSA, Ad-Honorem. Por su actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO (SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; practicado por la Dirección de Auditoria Tres, conteniendo **REPARO UNICO**, en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, titulado: **REPARO UNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON APROBADOS**. El salario mínimo aplicable correspondiente al periodo auditado es de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17).

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, según consta a **Folios 27** y documentación de **folios 28**; **EULALIO RODRIGUEZ FLORES, CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR y NEREYDA LISETT AGUILAR ROMERO**, en su carácter personal, lo cual consta de **folios 29 a 30** y documentación de **folios 31 a 117**.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- i) Por auto de **folios 18 a 19 ambos vueltos**, emitido a las once con treinta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 Inciso



segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de **folios 19 vuelto a 21 frente**, emitido a las once horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los servidores actuantes. Por lo que de **folios 22 a 23**, se encuentran las notificaciones del Auto de Inicio y del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, Fiscal de turno. Así mismo, de **folios 24 a 26** corren agregadas las esquelas de emplazamiento realizado a los señores: **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, Presidente de la Comisión Especial Administrativa (CEA), de SMARSA, Ad-Honorem; **NERYDA LIZETT AGUILAR ROMERO**, Tesorera Comisión Especial Administrativa (CEA), de SMARSA, Ad-Honorem y **CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR**, Secretaria Comisión Especial Administrativa (CEA) de SMARSA, Ad-Honorem, respectivamente.

II. A **Folios 27**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 0143-DE-UJC-17-2021-SS, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, agregada a **folios 28**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: *“...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas JC-III-011-2021, iniciado por vuestra autoridad, contra los señores: **CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO**, por INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO (SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. A fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la responsabilidad Administrativa o Patrimonial según corresponda, a favor del Estado de El Salvador.*

*Al mismo tiempo solicito se envíe a esta sede fiscal copia del informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas y de la nota de antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes señores Jueces, OS PIDO: Me admitáis el presente escrito, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, Se envíe el Informe y la Nota de Antecedentes solicitados...”*

DE FOLIOS 29 A 30, corre agregado escrito suscrito por los señores EULALIO RODRIGUEZ FLORES, CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR Y NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO, en su carácter personal, que literalmente dice: "Que el día diecinueve de mayo del presente, hemos sido legalmente notificados de la resolución pronunciada, a las once horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, del Juicio de Cuentas clasificado bajo Referencia JC-III-011-20121, resultante del Informe de Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Rio San Antonio (SMARSA) del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres, en el cual se nos hace el reparo siguiente:

**REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON APROBADOS".**

El equipo de auditores de esta Cámara comprobó que, durante el periodo examinado, no obstante, fueron presentados a la Comisión Especial Administrativa, no fueron aprobados los siguientes documentos: a) Plan anual de trabajo del año 2018, b) Plan anual de inversiones del año 2018, c) Memoria de Labores de 2018, d) Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo. La deficiencia fue ocasionada por la Comisión Especial Administrativa al no aprobar los documentos administrativos citados en la condición, no obstante, de haberseles presentado para tal efecto. **RESPUESTA.** Sobre el anterior reparo único y señalamiento que se nos hace, en lo referente a los literales a), b) y c) que antes se relacionan, sobre ello debemos expresar que la reforma N° 1, a la ordenanza de Creación del Sistema Municipal SMARSA, Publicada en el Diario Oficial N° 379 del 11/junio/2008 expresa en su Art. 3-A numeral 2 dice textualmente: Son funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: (...) 2) Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo, el presupuesto y la Memoria Anual de Labores, cada año. 9) Aprobar la estructura administrativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos. Los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno. Por lo que, con respecto a este señalamiento, respondemos que nosotros como ex comisión Especial Administrativa de SMARSA, si dimos a conocer al Concejo Municipal, todos los instrumentos que ahí se relacionan tal como consta en **ACTA NUMERO SIETE, ACUERDO NUMERO TRES** de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día 04 de abril de 2018 (**Anexo N° 2** Acuerdo de recibido); sobre ello la Comisión de SMARSA por error no registró en sus Actas la APROBACION de estos instrumentos, pero si fueron elaborados y aplicados en dicho año. Tal como se comprueba en (**Anexo N° 3**, Plan de Trabajo año 2018, Plan Anual de inversiones del año 2018 y Memoria de Labores del año 2018 y demás documentos). **En lo referente al último literal, es decir al literal d) del hallazgo único, manifestamos que,** igual a los instrumentos señalados en los literales a), b) y c), se dio a conocer al Concejo Municipal el día 04/abril/2018. Y no aprobados por error en sus actas por la Comisión en el año 2018; pero después de observada la falta de no aprobación por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte



de Cuentas de la República, durante el Examen Especial a SMARSA, la comisión Especial Administrativa constituida por los suscritos, aprovechamos la oportunidad para la revisión de la Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo; y realizamos mejoras a estos instrumentos. (**Anexo N° 4**) acuerdo por Concejo Municipal de aprobación de dichos instrumentos, además, la aprobación por la Comisión en **ACTA NUMERO TRES, ACUERDO NUMERO UNO**, en reunión de la Comisión en fecha 18 de marzo del 2021. (**Anexo N° 5** acta de aprobación por CEA), con lo anterior demostramos que, si se hicieron dichos documentos y por consiguiente no existe ninguna omisión de nuestra parte, por lo tanto, no es cierto lo señalado por los auditores en dicho informe, por lo que deberá de tenerse por desvanecido dicho reparo. En atención a las consideraciones anteriores, y lo establecido en los artículos 2, 11, 12, y 18 de la Constitución, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a su autoridad con el debido respeto **PEDIMOS:** 1) Admitimos el presente escrito. 2) Tenemos por parte en el carácter en que comparecemos. 3) Tened por evacuado el traslado conferido en el presente Juicio de Cuentas, y por contestado en **sentido negativo el reparo único que se nos hace**, y por justificado dicho reparo en los términos planteados en este escrito, analizado que sea previo los tramites en sentencia definitiva se declare desvanecido dicho reparo y consecuentemente se nos absuelva de la responsabilidad administrativa que se nos atribuye en este juicio.

III. De lo anterior, esta Cámara, en resolución de **folios 117 a 118 ambos vueltos**, emitida por esta Cámara, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, en primer lugar, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció; ordenando agregar al proceso la Credencial con la que legitimó su personería; extenderle copia simple del Informe de Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio (SMARSA), del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. Por otra parte, se admitió el escrito suscrito por los señores: **EULALIO RODRIGUEZ FLORES, CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR Y NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO**, actuando en su carácter personal; ordenando tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; Tener por contestado en sentido negativo el Reparación Único y en cuanto a declarar desvanecido dicho reparo y absolverlos del mismo, en el momento procesal oportuno se resolverá conforme a derecho corresponda y se ordenó a la secretaria de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado y número telefónico para recibir notificaciones. De igual forma de conformidad con el Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le confirió audiencia al señor Fiscal General de

la República, por el termino de TRES DIAS HABILES, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

Al respecto, de **folios 121 a 122 ambos vueltos**, corre agregado auto pronunciado por esta Cámara a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil vientiuno, en el cual, en primer lugar, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, el cual corre agregado a **folios 121**, y sobre lo manifestado en el mismo, se tuvo por por evacuada en término la audiencia conferida a la representación Fiscal; y, al mismo tiempo se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de **folios 123 a 124** las notificaciones pertinentes.

**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**REPARO UNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.  
DOCUMNETOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON APROBADOS.**



**FUNDAMENTOS DE HECHO**

La condición que establece que, según el Informe de Auditoria, se comprobó que: durante el periodo examinado, no obstante, fueron presentados a la Comisión Especial Administrativa, no fueron aprobados los siguientes documentos: a) Plan Anual de trabajo del año dos mil dieciocho; b) Plan Anual de Inversiones del años dos mil dieciocho; c) Memoria de Labores del dos mil dieciocho; y d) Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo.

La reforma No.1 a la "Ordenanza de creación de la empresa descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada sistema municipal de aguas río San Antonio", publicada en el Diario Oficial N°379 de fecha 11 de junio de 2008, en su Art. 3-A, numeral 2), expresa lo siguiente: "Son Funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: (...) 2) Aprobar y dar a conocer el Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo, el Plan Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual y la Memoria Anual de Labores, cada año. 9) Aprobar la estructura organizativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos, los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno."

## ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *“”” ...Se emitió el respectivo Pliego de Reparos el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, el cual contiene reparo único con responsabilidad administrativa, denominado “DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON APROBADOS”, por lo que los servidores actuantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los señores EULALIO RODRIGUEZ FLORES, CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR Y NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO, mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se mostraron parte en el presente proceso contestando mediante dicho escrito, el pliego de reparos, presentando además documentación como prueba de descargo y de sus afirmaciones.”””.*

En cuanto a este Reparos, los Servidores Actuantes, en su carácter personal sustancialmente opinaron que: *“”” ... Sobre el anterior reparo único y señalamiento que se nos hace, en lo referente a los literales a), b) y c) que antes se refacionan, sobre ello debemos que la reforma N° 1, a la ordenanza de Creación del Sistema Municipal SMARSA, Publicada en el Diario Oficial N° 379 del 11/junio/2008 expresa en su Art. 3-A numeral 2 dice textualmente: Son funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: (...) 2) Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo, el presupuesto y la Memoria Anual de Labores, cada año. 9) Aprobar la estructura administrativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos. Los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno. Por lo que, con respecto a este señalamiento, respondemos que nosotros como ex comisión Especial Administrativa de SMARSA, si dimos a conocer al Concejo Municipal, todos los instrumentos que ahí se relacionan tal como consta en **ACTA NUMERO SIETE, ACUERDO NUMERO TRES** de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día 04 de abril de 2018 (**Anexo N° 2** Acuerdo de recibido); sobre ello la Comisión de SMARSA por error no registró en sus Actas la APROBACION de estos instrumentos, pero si fueron elaborados y aplicados en dicho año. Tal como se comprueba en (**Anexo N° 3**, Plan de Trabajo año 2018, Plan Anual de inversiones del año 2018 y Memoria de Labores del año 2018 y demás documentos). **En lo referente al último literal, es decir al literal d) del hallazgo único, manifestamos que, igual a los instrumentos señalados en los literales a), b) y c), se dio a conocer al Concejo Municipal el día 04/abril/2018. Y no aprobados por error en sus actas por la Comisión en el año 2018; pero después de observada la falta de no aprobación por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, durante el Examen Especial a SMARSA, la Comisión Especial Administrativa constituida por los suscritos, aprovechamos la oportunidad para la revisión de la Estructura Organizativa, Manual de***

Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo; y realizamos mejoras a estos instrumentos. (**Anexo N° 4**) acuerdo por Concejo Municipal de aprobación de dichos instrumentos, además, la aprobación por la Comisión en **ACTA NUEMRO TRES, ACUERDO NUMERO UNO**, en reunión de la Comisión en fecha 18 de marzo del 2021. (**Anexo N° 5** acta de aprobación por CEA), con lo anterior demostramos que sí, se hicieron dichos documentos y por consiguiente no existe ninguna omisión de nuestra parte, por lo tanto, no es cierto lo señalado por los auditores en dicho informe, por lo que deberá de tenerse por desvanecido dicho reparo.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Luego de haber analizado el reparo en todo su contexto, junto con las explicaciones vertidas por los servidores actuantes, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

De acuerdo a los hechos planteados en la condición, el equipo auditor verificó, que durante el periodo examinado, no obstante, haber sido presentados a la Comisión Especial Administrativa, no fueron aprobados los siguientes documentos: **a)** Plan Anual de trabajo del año dos mil dieciocho; **b)** Plan Anual de Inversiones del año dos mil dieciocho; **c)** Memoria de Labores del dos mil dieciocho; y **d)** Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo. Por su parte, los servidores esencialmente argumentan que: "...." *... sí, dieron a conocer todos los instrumentos que ahí se relacionan, tal como consta en ACTA NUMERO SIETE, ACUERDO NUMERO TRES de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día 04 de abril de 2018... y después de observada la falta de no aprobación por la Dirección de Auditoria Tres de la Corte de Cuentas de la República, durante el Examen Especial a SMARSA, la Comisión Especial Administrativa constituida por los suscritos, aprovechamos la oportunidad para la revisión de la Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo..."* Respecto al análisis del presente caso será abordado por su orden de la manera siguiente: **a)** Falta de aprobación de Plan Anual de trabajo del año dos mil dieciocho, en ese sentido, tal como lo expresan los servidores, dichos documentos han sido presentados y puede comprobarse con la evidencia en Anexo 2, de **folios 34**, del presente Juicio de Cuentas, consistente en Certificación de Acuerdo Número Tres, del Acta Número Siete, Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada SILVIA NOHEMY AYALA GUILLEN, Secretaria del Concejo, a través de la cual sí, se comprueba que: el documento al que se refiere el literal a) se da por recibido el Plan Anual de Trabajo del año dos mil dieciocho. **b)** En cuanto al Plan Anual de Inversiones dos mil dieciocho,

documento que de igual forma puede comprobarse que fue recibido por el Concejo Municipal, de dicha localidad, demostrado según consta a **folios 34**. C) Memoria de Labores del año dos mil dieciocho; consta en Anexo 2 del escrito presentado por los servidores, que en efecto dicho documento fue presentado con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho y recibido el mismo, según Acuerdo Número Tres del Acta Tres de la misma fecha. d) En ese mismo orden, los documentos a que se refiere al literal d) Estructura Organizativa, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Organización y de Funciones y el Reglamento de Trabajo, le fueron presentados para su aprobación al Concejo Municipal, dándolos por recibidos el Concejo, en el mismo Acuerdo y Acta antes mencionada. En el mismo orden, también se cuenta con la Certificación del Acuerdo Número Nueve, del Acta Número Cinco, Quinta Sesión Ordinaria, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por la Secretaria Municipal, Licenciada Silvia Nohemy Ayala Guillen, la cual corre agregada como Anexo 4 a folios 66; Acuerdo por medio del cual se dan por aprobados los siguientes documentos: a) Estructura u Organigrama de SMARSA y b) Reglamento Interno de Trabajo; que se refieren a los documentos observados por la no aprobación, sin embargo, tal como consta en el Acta antes referida, no fue aprobado el Plan Operativo Anual 2018, el Plan de Inversión 2018, ni la Memoria de Labores del año 2018. En el mismo sentido tenemos a **folios 115** corre agregada como Anexo 5, el Acta Número Tres del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que fue celebrada TERCERA SESION ORDINARIA, por los miembros de la Comisión Especial Administrativa del Sistema Municipal de Agua del Rio San Antonio, SMARSA, y en el Acuerdo Número Cuatro, literalmente dice: "El Concejo Municipal de la fecha 09/marzo/2021, nos da por aprobada la Estructura u Organigrama MARSAS, el Reglamento Interno de Trabajo y Manual Descriptor de Puestos, como se puede observar, han sido aprobados los documentos observados por Auditoría; ahora bien, para esta Cámara lo importante a considerar en esta oportunidad, es que la Observación realizada por Auditoría fue hecha a la Comisión Especial Administrativa, quienes en el transcurso de la documentación examinada están reflejadas las gestiones realizadas de su parte, hasta donde sus funciones les ha permitido. Por lo tanto, los servidores actuantes hicieron uso del derecho de probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que oportunamente hicieron a través de sus alegatos sobre los hechos controvertidos, teniendo de esa forma la prueba pertinente al respecto, considerando a la misma en el sentido de que toda guarda relación con los hechos en controversia; además es notorio que en su momento realizaron las gestiones correspondientes a efecto de que los documentos observados fueran aprobados por el Concejo Municipal, tomando en consideración que sus funciones

como miembros de la Comisión Especial Administrativa tiene sus límites; pero que dentro de lo que el cargo les exige, han cumplido con sus deberes correspondientes, razón por la cual es procedente declarar que no existe incumplimiento legal alguno que de origen a decretar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 107 de la misma Ley que impone la sanción correspondiente; por el contrario resultando procedente emitir un fallo absolutorio de acuerdo al Art. 69 del mismo ordenamiento jurídico a favor de los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) **REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **EULALIO RODRIGUEZ FLORES, NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO y CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Apruébese, la gestión y declárense libres y solventes de toda responsabilidad a los señores antes citados, en relación a sus cargos y periodo de actuación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO (SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. HÁGASE SABER**



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones Interina.

JC-III-011-2021.  
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO  
SAN ANTONIO (SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR  
Ref. Fiscal 143-DE-UJC-17-2021-SS  
05.-



REF. JC-III-011-2021

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la Ciudad de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 123 vuelto a fs. 128 frente**; en contra de los señores: **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL ADMINISTRATIVA (C.E.A.) de (SMARSA); **NEREYDA LIZETT AGUILAR ROMERO**, TESORERA DE LA COMISION ESPECIAL ADMINISTRATIVA (C.E.A.) de (SMARSA) y **CARMEN ELENA PEÑATE SALAZAR**, SECRETARIA DE LA COMISION ESPECIAL ADMINISTRATIVA (C.E.A.) de (SMARSA); por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO (SMARSA) DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina.